

Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios se atribuirán a «Antonio Moraleda, S. A.».

3.2. Ampliación de beneficios.

a) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979 se otorgó a la empresa «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 29.35.

b) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1980 se otorgó a la Empresa «Luis Torralba Acín», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 23.03.

c) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de mayo de 1978 se otorgó a la Empresa «S. A. Sanpere» Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a la partida arancelaria 59.08.

d) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1980 se otorgó a la Empresa «S. Coop. Agrícola de Alginet», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 44.21 y 48.16.

e) Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de mayo de 1980 se otorgó a la Empresa «Textiflok, S. L.», Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, cuyos beneficios quedan ampliados a las partidas arancelarias 59.07, 59.08, 60.01 y 60.05.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Economía y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

9688 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1981 por la que se actualizan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «S. A. Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA), al amparo de la Ley 8/1977, de Fomento de la Minería.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de fecha 9 de abril de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7709, enunciado de la Orden, donde dice: «beneficios fiscales comprendidos a la Empresa ...», debe decir: «beneficios fiscales concedidos a la Empresa ...».

En la página 7710, primera columna, línea tercera de la misma, donde dice: «transferir el nombre de la Entidad, ...», debe decir: «transcribir el nombre de la Entidad, ...».

9689 *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de marzo de 1981 por la que se establecen normas para el canje de las siguientes Deudas del Estado: Deuda Amortizable al 3.50 por 100, emisión de 15 de julio de 1971; Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1971, y Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1971.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 6 de abril de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7432, primera columna, en el apartado 5.2, donde dice: «... en los casos de valores representados directamente por su titular», debe decir: «... en los casos de valores presentados directamente por su titular».

En las mismas página y columna, en el apartado 6.1, donde dice: «... "Obligaciones diversas", capítulo 2, apartado 29», debe decir: «... "Obligaciones diversas", capítulo 2, artículo 29 ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

9690 *RESOLUCION de 14 de abril de 1981, del Gobierno Civil de Valencia, referente a la expropiación forzosa y ocupación de terrenos que se citan.*

Reconocido por Decreto 3285/1974, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 208, de 2 de diciembre),

el beneficio de expropiación forzosa previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, a favor de la Empresa «Ladró, S. A.», para la construcción de dos naves de almacenamiento de envases y productos acabados de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernes Blanques, y declarada la urgente ocupación por Decreto 3085/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre), y concedido nuevo plazo por el Real Decreto 1685/1980, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre), modificado por Real Decreto 2972/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1981), se ha señalado el día 15 de mayo de 1981, y hora de las once, para la celebración del acto previo a la ocupación, que tendrá lugar en las fincas objeto de la misma, sitas en Tabernes Blanques y propiedad de los siguientes:

1. Doña Amelia Guillem Rodrigo, vecina de Tabernes Blanques, calle País Valenciano, número 11, 10.ª, propietaria de la parcela 1, de extensión 731,25 metros cuadrados, descrita extensamente en el Decreto de 31 de octubre de 1975, citado.

2. a) Doña Francisca Desamparados Piquer Fornas, vecina de Valencia, calle Sorní, 7, propietaria de la parcela 3, de cabida 2.370 metros cuadrados, igualmente descrita en el Decreto de 31 de octubre de 1975, citado.

b) Don Daniel Chulla Casani, vecino de Tabernes Blanques, grupo San Vicente, número 14, como arrendatario de esta última parcela.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 57 de su Reglamento de 28 de abril de 1957.

Valencia, 14 de abril de 1981.—El Gobernador civil, José María Fernández del Río.—2.245-13.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9691 *ORDEN de 10 de marzo de 1981 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y en la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y en la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

Uno. Castellón.—Plan general municipal de Castellón, rectificado en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1979, por la que se aprobó dicho plan en parte, dejando en suspenso el resto del mismo para que fuese objeto de subsanación de las deficiencias que fueron apreciadas en su análisis.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del citado plan general, con las salvedades que se indican a continuación y por los motivos que también se dejan consignados:

1. Se deja en suspenso la aprobación definitiva, en cuanto a la fijación concreta de alineaciones se refiere, de una franja de 100 metros a ambos lados y a lo largo de la vía del ferrocarril, hasta tanto el Ayuntamiento presente un estudio de tráfico, que se elevará a este Departamento en el plazo de dos meses, el cual se realizará en coordinación con la Dirección General de Infraestructuras y RENFE, demostrando por parte del Ayuntamiento, en caso contrario, haber concedido un plazo de ur. mes a dichos Organismos para efectuar la aludida coordinación.

Asimismo, se establecerán las medidas necesarias para conseguir que el viario no afecte a las instalaciones militares situadas en suelo no urbanizable.

1.1. De dicha suspensión deben quedar excluidas las zonas de suelo urbano que resultaron aprobadas por Orden ministerial de 28 de mayo de 1979.

1.2. Las zonas verdes que resultan afectadas por dicha franja deben aprobarse con carácter indicativo, siendo objeto del plan especial determinar su delimitación exacta y permaneciendo con carácter vinculante su localización y dimensiones.

2. Se deja en suspenso la aprobación definitiva de las modificaciones introducidas en la aprobación provisional, las cuales, por su carácter sustancial, deben someterse de nuevo a información pública, salvo las que se refieren al suelo urbano del núcleo de Castellón, punto 5.1 del acuerdo, y al suelo urbano de Grao, punto 5.3, a excepción del punto 21, «Inclusión en suelo urbano de la Térmica, Butano y el plan parcial El Se-

rrallo, con supresión de dos vías», que también debe ser sometida a información pública. Tal exposición pública deberá limitarse a lo realmente modificado y no a toda la zona de que se trate.

3. En el mismo sentido, queda en suspenso la aprobación definitiva del suelo urbanizable no programado en aquellas áreas a que afectan las modificaciones introducidas.

4. Asimismo se deja en suspenso la aprobación definitiva del suelo no urbanizable, a fin de que, previo informe del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Carreteras, en cuanto se refiere a la red arterial, se proceda al establecimiento de una normativa adecuada y, en su caso, de las directrices urbanísticas de protección que deban de tenerse en cuenta de manera que se impida su destrucción como suelo agrícola y su deterioro urbanístico.

5. Debe procederse a un estudio más completo del programa de actuación del plan y rectificarse en los aspectos siguientes:

a) Corrección de las valoraciones de obras de urbanización atemperándolas a los índices de revisión posibles en años sucesivos.

b) Justificación, al menos provisional, de la valoración efectuada para cada una de las acciones puntuales, considerando el período en el que se van a producir.

c) Valoración de las actuaciones en suelo urbanizable programado.

d) Especificación de las situaciones que darán lugar a la aplicación de contribuciones especiales, teniendo en cuenta que éstas sólo resultan de aplicación a actuaciones sobre terrenos que no sean de cesión obligatoria y gratuita.

e) Resumen que comprenda todas las actuaciones en los distintos tipos de suelo.

f) Desglosar y cuantificar las aportaciones públicas y privadas.

6. Se reconsiderará la zona verde situada junto al cementerio, toda vez que aparece ocupada por industrias y no se programa su ejecución.

La documentación en cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto se elevará a este Departamento en el plazo de tres meses y por triplicado ejemplar, para su sanción definitiva, a excepción del estudio de tráfico a que se refiere el apartado 1 de la presente propuesta, el cual deberá ser presentado en el plazo de dos meses.

Dos. Cuenca.—Plan especial de reforma interior «D» de Cuenca, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó aprobar definitivamente el plan especial de reforma interior «D» de Cuenca, con las determinaciones expresadas en el cuerpo de esta propuesta de resolución.

Estas determinaciones resultarán vinculantes para la ordenación que se aprueba y se integrarán en la misma si en el plazo de dos meses no se aportan por el Ayuntamiento justificaciones que, en su caso, obliguen a una reconsideración de las mismas.

Tres. Murcia.—Documentación rectificadora correspondiente a las bases que han de regir el concurso para la formulación y ejecución de un programa de actuación urbanística para el sector IV del suelo urbanizable no programado del plan general municipal de ordenación de Murcia, presentada por el Ayuntamiento de la citada capital en cumplimiento de lo señalado por la Orden ministerial de 30 de octubre de 1980, por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva de dichas bases con objeto de que se completara el expediente en determinados extremos.

Se acordó otorgar su aprobación definitiva.

Cuatro. Ciudad Real.—Expediente de modificación del plan general municipal de ordenación de Ciudad Real en suelo urbanizable no programado, área de La Poblachuela, sector La Granja, consistente en aumento de la edificabilidad de 0,33 metros cuadrados por metro cuadrado a 0,75 metros cuadrados por metro cuadrado, presentado por el Ayuntamiento de la referida capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1981, por la que se acordó la suspensión de aprobación definitiva del referido expediente con objeto de que se completase en determinados extremos.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado expediente con la indicación de que el programa de actuación urbanística que se redacte sobre el suelo objeto de modificación deberá prever espacios libres en proporción adecuada al incremento de población derivada de la misma, los cuales se reservarán con independencia de los espacios libres obligatorios derivados del plan parcial que se formule en su desarrollo.

En la correspondiente documentación del proyecto de modificación del plan general se recogerá expresamente la obligación anteriormente señalada, la cual deberá ser elevada a este Departamento, por triplicado ejemplar y en el plazo de un mes, para su debida constancia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe contra los números 1 y 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra los números 3 y 4, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 10 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

9692

RESOLUCION de 10 de abril de 1981, de la Comisaría de Aguas del Norte de España, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa para las obras del «Salto del Lerez», en término municipal de Cerdedo (Pontevedra).

Con fecha 28 de febrero de 1975, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto la aprobación del proyecto modificado del «Salto del Lerez», con destino a la producción de energía eléctrica en términos municipales de Cotobad, Campolameiro y Cerdedo (Pontevedra), de que es beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública, siéndole aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en virtud del acta de concierto suscrito entre el Estado español y «Fenosa» el 7 de julio de 1976, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que los días 23 y 27 de mayo próximo, de diez a catorce horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra) para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

El día y hora concretos en que deba comparecer cada propietario se indica en las cédulas de notificación que se dirigirán a cada uno.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que hayan podido ser omitidos en la citada relación, podrán presentar por escrito ante esta Comisaría de Aguas de La Coruña —edificio Delegaciones Ministeriales—, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 10 de abril de 1981.—El Comisario Jefe, P. A.—1.972-2.